

## LENGUAJE JURÍDICO EUROPEO: LA PRESENCIA DE TERMINOLOGÍA COMUNITARIA EN LOS TEXTOS DEL DERECHO DE EXTRANJERÍA

**Elia Suñé Arilla** (ORCID: 0009-0004-6792-167X)

*Universidad de Alcalá*

[elia.sune@edu.uah.es](mailto:elia.sune@edu.uah.es)

Fecha de publicación: febrero de 2025

DOI: 10.1344/transfer.v20i1.46933

### 1. Introducción

El derecho de extranjería de un estado es un sistema complejo que combina elementos del derecho nacional con otros del derecho internacional procedentes de fuentes variadas en forma de tratados multilaterales, regionales y bilaterales (Chetail 2012). La alta dimensionalidad de este ámbito complica su estudio, especialmente cuando se examina desde campos externos al derecho, como el de la traducción y, concretamente, el de la terminología. Las dificultades aumentan cuando se aborda desde sistemas tan particulares como el de la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros, en los que sistemas jurídicos y lingüísticos nacionales e internacionales interactúan en un intercambio de conceptos y términos.

El derecho migratorio internacional puede definirse en los términos de Chetail como “the set of international rules and principles governing the movement of persons between states and the legal status of migrants within host countries” (2019: 7).

El autor define este sistema de derecho internacional como un sistema inclusivo, en cuanto a que engloba a cualquier migrante, con independencia de las razones que han motivado el desplazamiento, la duración del desplazamiento o su estatus jurídico (Chetail 2019: 7). La existencia de este marco normativo internacional ha fomentado el debate en torno a una hipotética pérdida de soberanía estatal (ver Orduña 2012, Dauvergne 2004). En su artículo, Dauvergne (2004) identifica diferentes tendencias observables a nivel mundial en las políticas migratorias nacionales, relacionadas con el control sobre los flujos de refugiados, la inmigración irregular y la inmigración económica de alta cualificación, que responderían a ese miedo por una supuesta pérdida de soberanía. En el caso de la migración económica, por ejemplo, se observa en estados de todo el mundo una aspiración a captar a los migrantes con más altas cualificaciones, una tendencia patente en las políticas migra-

torias de la UE, en instrumentos como la Directiva (UE) 2021/1883 de empleo de alta cualificación. Como Dauvergne (2004), autoras como Orduña (2012: 332) han desestimado la total pérdida de soberanía estatal al reconocer que, pese a la existencia de una serie de principios comunes, los estados conservan amplias competencias para regular la migración en su territorio.

En el caso de países como España, debemos añadir una dimensión adicional aportada por el sistema supranacional de la UE. Podemos hablar, por lo tanto, de una estratificación del sistema de derecho migratorio nacional en el que conviven términos, conceptualizaciones y elementos culturales de tres sistemas: uno nacional, uno supranacional y uno internacional. Junto con los estudios del derecho que abordan la interacción entre el derecho internacional, el europeo y el nacional, en los estudios de traducción encontramos una amplia literatura que aborda la influencia del lenguaje jurídico europeo en los lenguajes jurídicos nacionales (Robertson 2010, Valero-Garcés 2016, Blini 2018, Blini & Mori 2019) o cuestiones específicas relacionadas, por ejemplo, con la configuración y transferencia terminológica (Biel & Doczekalska 2020, Robertson & Mac Aodha 2023). En el punto de intersección entre ambas tendencias encontramos estudios como el de Bajčić (2018), quien trata la influencia que ejerce el inglés jurídico europeo sobre la cultura jurídica de la UE.

En consideración de estas circunstancias, el sistema jurídico europeo se percibe como un sistema que no anula los sistemas nacionales, sino que los complementa. Por consiguiente, lo que denominamos “cultura jurídica europea” tampoco invalida las culturas jurídicas nacionales (Bajčić 2018: 12). No obstante, ¿qué se entiende por “cultura jurídica”? Aunque existen diferentes concepciones de lo que es una cultura jurídica, Bajčić (2018: 9-12) explica que, en general, incluye todos aquellos elementos que trascienden las normas jurídicas, como los valores, estándares, saberes judiciales o el derecho vivo; elementos que suelen estudiarse en relación con el lenguaje. Para comprender cómo lenguaje y cultura jurídicas interactúan en un contexto multilingüe como el de la UE, continúa la autora, es esencial comprender la información extralingüística que encierran los conceptos y los términos en relación con el dominio de conocimiento al que pertenecen, por ser esta información la que facilita el proceso de conceptualización, así como el uso particular que se hace del lenguaje en un dominio concreto.

En el presente estudio tratamos de descifrar parte de la interacción entre lenguajes y sistemas nacionales e internacionales desde el punto de vista de la terminología, con un análisis de términos procedentes del derecho comunitario y presentes en los textos legislativos españoles de derecho de extranjería, relacionados, entre otros, con el sistema de visados o la migración económica. Este estudio tiene como primer objetivo identificar terminología acuñada en el seno de la UE; como segundo objetivo, analizar su introducción en la legislación española desde un punto de vista lingüístico, identificando las técnicas empleadas en la traducción; y, como tercer objetivo, reconocer elementos que revelen aspectos de la cultura jurídica europea o aspectos ideológicos que caractericen el régimen migratorio comunitario.

## 2. Política lingüística europea

Resulta conveniente, en todo estudio referido al lenguaje jurídico europeo, esbozar la política lingüística de la UE, con el objetivo de comprender aspectos como la relevancia del inglés en la configuración de la terminología jurídica, o la importancia de la traducción en el proceso de transferencia terminológica y conceptual entre el sistema jurídico europeo y los nacionales. En esta sección describiremos el sistema lingüístico de la UE, el papel del inglés jurídico y el proceso de redacción multilingüe.

La UE, como organización supranacional multilingüe, ha apostado por una política lingüística fundamentada en el respeto por la pluralidad lingüística. Este factor, junto con el respeto por las identidades cultural, política y constitucional de sus Estados miembros, ha fomentado el buen funcionamiento de la Unión, en cuanto que ha favorecido que los Estados renuncien a determinadas competencias nacionales en favor de la Unión (Martín y Pérez de Nanclares 2012).

No obstante, pese a la pretendida igualdad lingüística, en la práctica existe una jerarquía de lenguas. Esta afirmación se fundamenta en dos hechos: no todas las lenguas habladas en los Estados miembros tienen el estatus de lengua oficial o lengua de trabajo, como tampoco todas las lenguas pueden utilizarse para comunicarse con las instituciones de la Unión (Martín 2012: 139). De hecho, se pueden distinguir hasta cuatro categorías: lenguas oficiales, lenguas de tratado, lenguas de trabajo y lenguas minoritarias. Por “lengua oficial” entendemos la lengua que cada Estado miembro establece como tal durante las negociaciones de ingreso (Wagner *et*

al. 2002: 5). Por su parte, la “lengua de tratado” es la lengua en la que se redacta el tratado de acceso de cada Estado miembro, que suele coincidir con la lengua oficial. El término “lengua de trabajo”, según Van der Jeught (2021: 9), hace referencia a una lengua que se emplea en la comunicación interna, aunque el mismo autor señala que existen casos que contradicen esa misma explicación. Si recurrimos a la definición del *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* (DPEJ) (2023): “régimen lingüístico propio de las instituciones en su funcionamiento interno [...]” (s. v. ‘lengua de trabajo de la UE’), entendemos que es la lengua empleada por una institución en particular para la comunicación interna. Por último, denominamos “lengua minoritaria” a una lengua que, pese a hablarse en algún territorio de un Estado miembro, no tiene estatus de lengua oficial; son lenguas que no pueden utilizarse en la comunicación con las instituciones comunitarias.

En este contexto, la lengua que en la actualidad goza de mayores privilegios es el inglés, circunstancia a la que han colaborado diferentes factores. Desde su introducción como lengua oficial de la Unión con las incorporaciones de Irlanda y Reino Unido en 1973, el inglés ha ido ganando terreno en la Unión de forma paralela a su expansión a nivel mundial. Este crecimiento se ha debido en parte a la pérdida de fuelle del francés como lengua de la diplomacia, en parte al desprestigio que sufrió el alemán tras la Segunda Guerra Mundial (Křepelka 2014) y en parte a la preferencia de trabajadores de la Unión por el inglés como lengua de comunicación diaria, un fenómeno que, según apunta Modiano (2017: 319), se ha dado de forma natural. Pese a que tras el Brexit se generó un debate en torno al estatus que debería tener el inglés como lengua de trabajo de la Unión (ver Modiano 2017), son varios los factores que explican su continuación en una posición privilegiada: su papel como lengua franca en la comunicación internacional, su uso como lengua vehicular incluso en instituciones en las que ninguno de los miembros tiene el inglés como lengua oficial, la continuación del inglés como lengua oficial de dos Estados miembros (Samaniego Fernández 2022, Modiano 2017: 315), o el hecho de que sea la lengua que más habitantes de la UE tienen como segunda lengua (Samaniego Fernández 2022).

Conviene, a continuación, revisar la política lingüística aplicada a la redacción de la legislación europea, con el objetivo de identificar los procesos que dan origen a los términos, así como los factores que pueden haber motivado las decisiones de traducción adoptadas. Como respuesta a su pretensión por garantizar la

igualdad entre lenguas, la UE publica los actos legislativos en 24 “versiones lingüísticas” igualmente auténticas. Pese a que la UE prefiera hablar de “versiones lingüísticas”, en lugar de “un original y 23 traducciones” (Rubio Ortega 2017: 311), lo cierto es que en la práctica existen 23 textos traducidos desde un original redactado generalmente en inglés. De esta forma, el proceso de redacción legislativa parte de una fase de redacción monolingüe en inglés en la que se construye el lenguaje jurídico europeo. En una segunda fase, se traduce el texto original en un proceso que supone la transferencia de terminología forjada para nombrar los conceptos comunitarios a los lenguajes jurídicos de las lenguas oficiales, con la consecuente adaptación al contexto nacional (Robertson 2011: 52). Esta transferencia de terminología jurídica ha sido el origen de debates y reflexiones en torno a la necesidad de acuñar términos que alcancen la equivalencia lingüística jurídica en las 24 lenguas oficiales de la Unión, un factor que condiciona las técnicas de traducción aplicadas en la transferencia terminológica.

### **3. Lenguaje jurídico europeo como lengua de especialidad: características y técnicas de traducción**

Presentamos a continuación una caracterización del lenguaje jurídico europeo, concretamente, el inglés jurídico, como lengua de especialidad de la UE. Posteriormente, señalamos las particularidades lingüísticas del plano léxico y de su terminología jurídica, incluidas las técnicas de traducción que suelen utilizarse para la transferencia de terminología del inglés jurídico europeo a los lenguajes jurídicos nacionales

#### *3.1. El inglés jurídico europeo como lengua de especialidad de la Unión Europea*

El inglés jurídico utilizado en la UE es un inglés con unas particularidades que lo diferencian de otras variedades de inglés jurídico. Se trata, en primer lugar, de una lengua de especialidad, es decir, un lenguaje que se encuentra a medio camino entre una lengua natural y una lengua artificial porque resulta de la estandarización de una lengua nacional (Křepelka, 2014: 143). Lo anómalo es que esta lengua de especialidad no es fruto de la estandarización de una lengua nacional, sino de lo que algunos lingüistas denominan *Euro-English* (Křepelka, 2014: 147), el inglés europeo continental. Si entendemos que toda lengua se configura

de acuerdo con la realidad cultural, con los valores y con el sistema de pensamiento de la nación con la que se vincula, el *Euro-English* responderá a la cultura comunitaria, y su lengua de especialidad del derecho, el inglés jurídico europeo, a la cultura jurídica de la UE.

### 3.2. Características del lenguaje jurídico europeo

El lenguaje jurídico europeo ha despertado el interés de varios autores que han explorado cuestiones como la construcción del lenguaje jurídico de la UE (Balaguer Callejón 2003), su interacción con los lenguajes jurídicos nacionales (Valero-Garcés 2016, Blini 2018), su capacidad para moldear la cultura jurídica europea (Bajčić 2018) o su presencia en determinados géneros textuales, como los textos legislativos de la Unión (Robertson 2010). Asimismo, son diversos los autores que han tratado de recoger las características lingüísticas del lenguaje jurídico europeo que lo diferencian de otras variedades de inglés. Recogemos a continuación las particularidades observadas por algunos de ellos.

En el plano léxico, el lenguaje jurídico europeo, como otros lenguajes jurídicos, tiende a seleccionar, en los casos de sinonimia, aquellas formas que pertenecen a un registro más elevado (Pérez Cabello de Alba 2022). Esta tendencia no se replica, según el manual de Domuta (2015: 9), en el caso de la selección terminológica. El manual observa el uso de terminología con un grado de formalidad inferior al de otras variedades de inglés jurídico. Esto se debe en parte al uso reducido de latinismos, en parte a la escrupulosa selección de terminología (*ibid.*). Valdivieso Blanco (2008: 15), por su parte, observa en el lenguaje jurídico europeo una tendencia a la simplificación léxica (extensible a las dimensiones morfológica y sintáctica) que deriva en el uso de internacionalismos, término que hace referencia a palabras con similitudes formales en varias lenguas, que suelen tener raíces griegas o latinas (Robertson & Mac Aodha 2023: 257). Robertson (2010: 4) también señala la tendencia al uso de sustantivos genéricos para las referencias a instituciones o normativas nacionales, como ilustra el término *competent authority*, que posteriormente se especificarán en la legislación nacional.

En relación con la selección terminológica, Modiano (2017: 322) identifica dos categorías de usos: la terminología específica de la Unión y los elementos léxicos o expresiones de Europa continental. En esta terminología específica del contexto comunitario incluiríamos términos propios de la UE, como *acquis communautaire*, y términos que, si bien son comunes a otras variedades del inglés

jurídico, adquieren ciertos matices de significado cuando se utilizan en el contexto de la Unión, como *judicial trainee* o *trainee judge* (Samaniego Fernández s.f.: 99). En cuanto al uso de expresiones, destaca el uso reducido de frases idiomáticas, en un intento por simplificar el lenguaje jurídico (Modiano 2017: 322), el uso de expresiones prestadas de otras lenguas (Modiano 2017: 323) o el uso de expresiones propias de los actos legislativos europeos (Pérez Cabello de Alba 2022). En este sentido, también identifica el uso de dos tipos de verbos de promulgación: de obligación (*shall, shall not*) y de definición o desarrollo de contenido (*mean*). Otras características del inglés jurídico de la UE, que comparte con otros lenguajes jurídicos, son el uso de expresiones arcaicas y fosilizadas, y el uso de fórmulas convencionales (Pérez Cabello de Alba 2022). Igualmente, el inglés jurídico de la UE comparte algunas características con el inglés jurídico de Inglaterra y Gales, aunque con particularidades derivadas de su adaptación al sistema jurídico europeo o de su uso por hablantes no nativos de inglés, que deriva en la importación de rasgos sintácticos y estilísticos de las lenguas oficiales de la UE (Felici 2015: 124, citada en Bajčić 2018: 15).

### 3.3. Terminología jurídica europea

Como mencionamos en la sección 2 sobre la política lingüística de la UE, una de las cuestiones más estudiadas es la necesidad de acuñar términos que garanticen las equivalencias lingüística y jurídica en las 24 lenguas oficiales de la Unión. Esta necesidad explicaría la adopción de términos neutrales frente a términos anclados al sistema jurídico de alguno de los Estados miembros (Bajčić 2018: 15). Además de neutral, la terminología debería ser inequívoca y precisa, y utilizarse de forma coherente para cumplir con el requisito de seguridad jurídica (Valdivieso Blanco 2008: 7). Estas necesidades explican los grandes esfuerzos que se llevan a cabo en la UE para la sistematización y convencionalización de la terminología jurídica, desde los trabajos de coordinación en los servicios de traducción y terminología, hasta las labores de registro y codificación (Valdivieso Blanco 2008: 8-9). También explica algunas prácticas habituales, como la generalización para sortear diferencias culturales, o la inclusión de definiciones en los actos legislativos (Robertson 2010: 4-5). Por otro lado, la necesidad de equivalencia exige que, si una lengua no registra un término utilizado en el derecho europeo, deberá crearse, algo habitual en la fase de ingreso de un nuevo Estado en la Unión (Robertson 2010).

### 3.4. Técnicas de traducción de terminología en la UE

La siguiente cuestión que surge es cómo se alcanza la neutralidad y la certeza terminológicas. Mattila (2016), citada en Bajčić (2018: 15), señala que los términos neutros son con frecuencia préstamos del inglés o de otras lenguas, o neologismos creados en inglés y traducidos a otras lenguas mediante equivalentes léxicos o préstamos (Bajčić 2018: 36). Para su transferencia a las lenguas oficiales de los Estados miembros, Valero-Garcés (2016) señala como técnicas habituales los neologismos, préstamos, calcos y traducciones palabra por palabra, además de la innovación semántica o la asignación de significados nuevos. Precisamente, en un estudio sobre los recursos de formación de internacionalismos, Adamo y Montané March (2016: 8) observaron que la mayoría se crean mediante calco léxico, ya sea por composición o por sintagmación, y que proceden principalmente del inglés.

En nuestro estudio nos referiremos a las características del léxico y de la terminología jurídicos europeos en el ámbito específico del derecho de extranjería, a la vez que trataremos de determinar si las técnicas de traducción empleadas para el trasvase de términos del inglés jurídico al español son coherentes con las observadas en la literatura.

## 4. Metodología

Presentamos un estudio terminológico descriptivo con base en la lingüística de corpus, consistente en un análisis terminológico de doble dimensión lingüística y conceptual orientado a identificar características lingüísticas y de transferencia e información extralingüística.

### 4.1. Fases del análisis

El estudio parte del análisis de un corpus de textos legislativos que regulan el régimen de extranjería en España y textos legislativos comunitarios que recogen los conceptos vinculados al régimen de extranjería de la UE. Se procedió en seis fases:

- 1) Análisis semiautomático del subcorpus de textos legislativos españoles mediante la herramienta Sketch Engine, orientado a la extracción de la terminología más frecuente o relevante.

2) Organización de la terminología en listados en formato Excel que posteriormente se filtraron manualmente para omitir los términos que no respondieran a las necesidades del estudio, por pertenecer al lenguaje general o por desviarse de la temática del estudio. Para identificar si un término pertenecía al lenguaje general, se tuvo en cuenta si, en el contexto dado, hacía referencia a una realidad jurídica o si, por el contrario, se utilizaba con fines prácticos, por ejemplo, para la inclusión de referencias temporales (“día”, “mes”) o para la inclusión de información para la identificación y localización de los participantes (“teléfono”, “nombre”), entre otros.

3) Clasificación de los términos en categorías conceptuales predefinidas a partir de conceptos identificados en la legislación española.

4) Inclusión en la categoría de conceptos procedentes del derecho comunitario de términos relacionados presentes en los actos legislativos europeos sobre derecho de extranjería.

5) Elaboración de fichas terminológicas monolingües.

6) Análisis terminológico doble: una vertiente lingüística orientada a identificar características de la terminología europea y una vertiente conceptual orientada a la extracción de aspectos extralingüísticos que sirvieran para construir conocimiento especializado y para caracterizar la cultura jurídica europea.

En este estudio analizamos la categoría de términos procedentes del derecho de la UE, de alguno de los instrumentos jurídicos que regulan el régimen migratorio de la UE.

#### 4.2. Descripción del corpus

El corpus utilizado en el estudio está dividido en dos subcorpus: un subcorpus de dos actos legislativos españoles utilizado para la extracción automática de terminología y un subcorpus de actos legislativos europeos utilizado para la extracción de terminología adicional y para la consulta en la fase de análisis conceptual. El tamaño de los subcorpus se especifica en la Tabla 1.

Subcorpus	Palabras	Tokens
Legislación España	119 183	142 332

Legislación UE	94 112	110 721
----------------	--------	---------

Tabla 1. Tamaño de los subcorpus

<b>Actos legislativos del derecho de extranjería español</b>
<b>Ley Orgánica 4/2000</b> , de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
<b>Real Decreto 557/2011</b> , de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Tabla 2. Subcorpus de legislación española sobre extranjería

El subcorpus de legislación española consta de los dos textos legislativos que regulan el régimen de extranjería, es decir, la ley sobre derechos y libertades de los extranjeros y su correspondiente reglamento.

<b>Actos legislativos europeos</b>
<b>Directiva 2003/109/CE del Consejo</b> , relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración
<b>Directiva 2003/86/CE del Consejo</b> , sobre el derecho a la reagrupación familiar
<b>Directiva 2004/38/CE</b> , relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros
<b>Reglamento (CE) N.º 810/2009</b> , por el que se establece un Código comunitario de visados
<b>Directiva 2011/98/UE</b> , por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único [...] y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro
<b>Directiva (UE) 2014/36/UE</b> , sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros
<b>Directiva (UE) 2021/1883</b> , sobre las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación [...]

Tabla 3. Subcorpus de legislación europea sobre extranjería

El subcorpus de legislación europea consta de un total de siete textos legislativos (seis directivas y un reglamento) que regulan diferentes aspectos del derecho migratorio comunitario,

como el estatus jurídico de los nacionales de terceros países y de sus familiares, las condiciones de entrada por motivos laborales, el empleo de alta cualificación, etc.

## 5. Resultados

El análisis del corpus permitió la extracción de términos vinculados a diferentes aspectos de la extranjería, posteriormente clasificados en tres categorías: términos vinculados al régimen de entrada, salida y estancia; términos vinculados a la migración económica; y términos vinculados a la migración por motivos familiares.

### 5.1. Términos vinculados al régimen de entrada, salida y estancia

Esta categoría agrupa términos referidos a alguno de los mecanismos o circunstancias por las que un migrante entra, permanece o sale del territorio de la UE, como la modalidad de residencia de larga duración europea, el sistema de visados Schengen o la salida por retorno voluntario.

#### 5.1.1. Término: residencia de larga duración-UE

En la legislación española encontramos, además del término “residencia de larga duración” (Ley Orgánica 4/2000, art. 32), el término “residencia de larga duración-UE” (Real Decreto 557/2000, título VI, capítulo II). Una consulta a sus ocurrencias en el Real Decreto 557/2011 revela que “residencia de larga duración-UE” no es equivalente a “residencia de larga duración”, con el que suele aparecer en relación disyuntiva, en oraciones como “ser titular de una autorización de residencia de larga duración o de larga duración-UE” (Real Decreto 557/2011, art. 56). Esto apunta a la existencia de una diferencia conceptual entre ambos términos que confirmamos con una consulta al DPEJ (2023).

<b>residencia de larga duración-UE</b>	Sustantivo
	<i>Situación en la que se halla el extranjero autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y que se beneficia de lo establecido sobre dicho estatuto en la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración. (Real Decreto 557/2011, Título VI, capítulo 2, art. 151).</i>
	autorización de residencia de larga duración-UE
	<i>Todo extranjero titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la Unión Europea podrá solicitar residir en España, sin que se requiera la obtención de visado. (Real Decreto 557/2011, Título VI, capítulo 2, art. 155).</i>

Imagen 1. Ficha terminológica de “residencia de larga duración-UE”

Si nos referimos a su traducción, el término “residencia de larga duración-UE” no tiene un equivalente directo en inglés, ya que suele aparecer en el contexto del término “permiso de residencia de residente de larga duración-CE”: *long-term resident's EC residence permit*. No obstante, siguiendo el patrón de traducción literal empleado en el trasvase de otros términos, podría verse como *EU long-term residence*. Resulta fácilmente identificable como término comunitario gracias a la presencia de una referencia expresa al derecho comunitario en la palabra “UE”. La marca “-UE” tiene poder diferenciador en el plano conceptual, pues apunta a una diferencia con el término “residencia de larga duración” que constata la idea de que el derecho europeo no anula el derecho nacional, sino que lo complementa (Bajčić 2018: 12). Esto tiene ciertas implicaciones en el plano lingüístico, ya que, en el proceso de traducción, esta marca debe cuidarse y respetarse.

#### 5.1.2. Término: retorno voluntario

En relación con las salidas del territorio, encontramos el término “retorno voluntario” que, aunque no procede directamente del derecho comunitario, puede vincularse a este, en cuanto que establece ciertas líneas de actuación.

<b>retorno voluntario</b>	sustantivo <i>Regreso voluntario de un migrante a su país de origen, en el marco de un programa de retorno voluntario subvencionado dirigido a migrantes que no tengan nacionalidad de un país de la Unión Europea, que lleven un mínimo de seis meses continuados en España y que voluntariamente quieran regresar a su país de origen. (OIM, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones).</i> programa de retorno voluntario; retorno voluntario asistido <i>La salida será obligatoria en [el] supuesto [...] del cumplimiento del plazo en el que un trabajador extranjero se hubiera comprometido a regresar a su país de origen en el marco de un programa de retorno voluntario. (Ley Orgánica 4/2000, art. 28)</i>
---------------------------	--

Imagen 2. Ficha terminológica de “retorno voluntario”

Este término procede realmente del derecho internacional y se refiere al “retorno asistido o independiente al país de origen o de tránsito, u otro país, fundado en una decisión voluntaria de la persona que retorna” (OIM 2019, s. v. ‘retorno voluntario’). Como veníamos comentando, el derecho europeo establece ciertas normas en torno al retorno voluntario. En el Reglamento (UE) N.º 516/2014, artículo 19, se establece como uno de los objetivos de los Estados

miembros desarrollar un programa de retorno que contemple el retorno voluntario asistido. Precisamente, las referencias al “retorno voluntario” en la Ley Orgánica 4/2000 y en el Real Decreto 557/2011 se refieren, en su mayoría, a esta forma de “retorno [voluntario] asistido” en el marco de un “programa de retorno voluntario” (Ley Orgánica 4/2000, art. 28), que con frecuencia se vincula a la migración económica. Si indagamos en el trasfondo de este término, encontramos en el manual *People on the Move. Handbook of selected terms and concepts* de Meyer et al. (2008) para la UNESCO que el retorno voluntario suele percibirse como una forma de “aumentar el impacto positivo que tiene la migración sobre los países de origen” (s. v. 'return migration'). No obstante, el considerando 27 del Reglamento (UE) N.º 516/2014 también expresa que el retorno voluntario es beneficioso para los países de llegada. Lo mismo ocurre en el considerando 10 de la Directiva 2008/115/CE, en el que se habla de “fomentar el retorno voluntario” mediante una mejor asistencia y asesoramiento por parte de los Estados miembros.

En cuanto a su traducción, existe un equivalente acuñado a nivel internacional, *voluntary return*, que es el adoptado en el ámbito europeo. Así, aunque en este término no exista en el plano lingüístico una influencia del lenguaje jurídico europeo, en el plano conceptual el derecho europeo sí ejerce una cierta influencia, en cuanto a que de él emana una normativa común a los Estados miembros.

### 5.1.3. Términos relativos a visados Schengen

Entre los visados listados en el artículo 25 bis de la Ley Orgánica 4/2000 aparecen los tres visados recogidos en el Reglamento (CE) N.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados): el visado uniforme, el visado de validez territorial limitada y el visado de tránsito aeroportuario.

El visado uniforme, procedente del término inglés *uniform visa*, es, según el artículo 2 del Reglamento (CE) N.º 810/2009, un “visado válido para todo el territorio de los Estados miembros”. El Real Decreto 557/2011, por su parte, ofrece en el art. 29 una definición más extensa, recogida en la ficha terminológica.

<b>visado uniforme</b>	sustantivo
	<i>Visado válido para el tránsito por el Espacio Schengen durante un periodo no superior al tiempo necesario para realizar dicho tránsito o para la estancia en dicho Espacio Schengen hasta un máximo de noventa días por semestre. Podrá permitir uno, dos o múltiples tránsitos o estancias cuya duración total no podrá exceder de noventa días por semestre.</i> (Real Decreto 557/2011, Título III, capítulo I, art. 29).
	-
	<i>[S]e podrá expedir un visado uniforme o de validez territorial limitada con fines de tránsito al marino que pretenda embarcar o desembarcar en un buque en el que vaya a trabajar o haya trabajo como marino.</i> (Real Decreto 557/2011, Título III, capítulo I, art. 31).

Imagen 3. Ficha terminológica de “visado uniforme”

El “visado de validez territorial limitada”, término procedente del inglés *visa with limited territorial validity*, es un “visado válido para el territorio de uno o más Estados miembros, pero no todos” (Reglamento [CE] N.º 810/2009, art. 2), es decir, un visado que limita el área territorial por la que su titular podría moverse. En el Real Decreto 557/2011 se describe así:

<b>visado de validez territorial limitada</b>	sustantivo
	<i>Visado válido para el tránsito o la estancia en el territorio de uno o más de los Estados que integran el Espacio Schengen, pero no para todos ellos. La duración total del tránsito o de la estancia no podrá exceder de noventa días por semestre.</i> (Título III, capítulo I, art. 29).
	-
	-

Imagen 4. Ficha terminológica de “visado de validez territorial limitada”

El visado uniforme y el visado de validez territorial limitada son los dos visados de corta duración que contempla el Real Decreto 557/2011; ambos tienen el mismo límite de tiempo (noventa días por semestre) y permiten la estancia o el tránsito por el Espacio Schengen. La diferencia reside en que el visado de validez territorial limitada, como su nombre indica, restringe el área territorial por la que su titular puede moverse dentro del Espacio Schengen.

El “visado de tránsito aeroportuario”, procedente del término inglés *airport transit visa*, es un “visado válido para transitar por las zonas internacionales de tránsito de uno o varios aeropuertos de los Estados miembros” (Reglamento [CE] N.º 810/2009, art. 2). En este caso, la legislación española, mediante la Ley Orgánica 4/2000, ofrece una definición similar del término, pero concreta seguidamente los casos en los que no cabe la utilización de dicho visado: “no será exigible la obtención de dicho visado en casos de tránsito de un extranjero a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea solicitado por un Estado miembro de la Unión Europea [...]” (art. 25 bis).

<b>visado de tránsito aeroportuario</b>	sustantivo
	<i>Visado que habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o a atravesar el territorio español. (Ley Orgánica 4/2000).</i>
	visado de tránsito aeroportuario
	<i>El visado de tránsito aeroportuario podrá permitir transitar una, dos o, excepcionalmente, varias veces, y habilita al extranjero específicamente sometido a esta exigencia a permanecer en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español. (Ley Orgánica 4/2000, Título II, art. 26).</i>

Imagen 5. Ficha terminológica de “visado de tránsito aeroportuario”

Si atendemos al plano lingüístico, los tres términos en español resultan formalmente próximos al término en inglés. Los términos en esta lengua constituyen neologismos formados por sintagmación, una de las técnicas que Adamo y Montané (2016) identificaron como más habituales en la creación de internacionalismos por calco. Cabe mencionar que, aunque en la legislación estudiada no ocurra, es frecuente que a estos términos se añada el término “Schengen”: “visado uniforme Schengen”, *uniform Schengen visa*, “visado Schengen de validez territorial limitada”, *Schengen visa with limited territorial validity*. Esta glosa constituye un mecanismo contextualizador aplicable en la traducción a otras lenguas ajenas al Espacio Schengen en las que puede no existir un equivalente acuñado.

Por su parte, desde el punto de vista conceptual, en la legislación española la necesidad de contextualizar el término conlleva la inclusión de información adicional. En comparación con el instrumento europeo, los dos actos españoles ofrecen definiciones extensas con información de diferente tipo: en el caso del visado uniforme, por ejemplo, información relativa al ámbito territorial y al tiempo de validez del visado; en el caso del visado de validez territorial limitada, información restrictiva que marca una diferencia entre este visado y el visado uniforme: el visado habilita para la estancia “en el territorio de uno o más de los Estados que integran el Espacio Schengen, pero no para todos ellos” (Real Decreto 557/2011, art. 29). Esta información constituye un ejemplo de la información extralingüística de dominio que según Bajčić (2018: 10-11) encierran los conceptos. Además, revela conocimientos especializados y aspectos culturales del sistema jurídico al que hacen referencia, en este caso aspectos de la cultura jurídica de la Unión Europea. Cualquier traductor/a que se enfrente a un texto jurídico (o administrativo) perteneciente al ámbito de la inmigración y la extranjería debería contar con conocimientos que le permitan

activar la información extralingüística que encierran estos términos e identificarlos como usos terminológicos comunitarios. El motivo es que identificar elementos conceptuales distintivos puede ayudar a seleccionar opciones de traducción en función de la información que convenga resaltar.

## 5.2. Términos vinculados a la migración económica

La segunda categoría recoge términos referidos a mecanismos migratorios aplicables a personas migrantes que entren en el territorio de la UE, o que se desplacen por el territorio de sus Estados miembros, por motivos laborales.

### 5.2.1. Término: tarjeta azul UE

La Directiva (UE) 2021/1883 de empleo de alta cualificación en la Unión Europea regula el funcionamiento de la “tarjeta azul UE”, inicialmente introducida en 2009 mediante la Directiva 2009/50/CE.

La “tarjeta azul UE” (Real Decreto 557/2011, título IV, capítulo V) es el permiso de residencia que se concede a personas que entren en la Unión Europea en virtud de un contrato de trabajo para un “empleo de alta cualificación”. Para que una persona nacional de un tercer país pueda obtener la distinción de “trabajador altamente cualificado” debe, entre otros, poseer un “alto nivel de competencia”, es decir, unas “cualificaciones profesionales superiores”, pero también contar con un contrato para un empleo que exija dichas cualificaciones. En la indagación conceptual encontramos voces vinculadas al término “tarjeta azul UE”, extraídas de la directiva: “cualificaciones profesionales superiores” (*higher professional qualifications*) o “capacidades profesionales superiores” (*higher professional skills*).

<b>Tarjeta azul-UE</b>	sustantivo <i>Permiso de residencia que permite a su titular, un trabajador altamente cualificado, residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea (salvo Dinamarca e Irlanda), a condición de que el extranjero acredite la posesión de la cualificación establecida en la legislación o, en el caso de profesiones reguladas, que acredite su homologación; que presente un contrato de trabajo válido o una oferta firme de empleo de alta cualificación de al menos seis meses, y de que las condiciones del contrato de trabajo se ajusten a las establecidas por la normativa vigente y el convenio colectivo aplicable.</i> (Disposiciones de la Directiva (UE) 2021/1883 y Ley 11/2023, Título II, art. 71 bis).
	titular de la tarjeta azul-UE

Imagen 6. Ficha terminológica de “Tarjeta azul UE”

Retomando el término del que partimos, “tarjeta azul UE”, y su versión en inglés, *EU Blue Card*, en el plano lingüístico advertimos fenómenos similares a los observados en relación con los términos utilizados para nombrar los visados Schengen: proximidad formal entre versiones lingüísticas, debida al uso del calco como técnica de traducción, unidad neológica formada por sintagmación, etc. En este caso, además, recuperamos un fenómeno que señala Payrató (1985: 56) (citado en Adamo y Montané March 2016), quien explica que los términos calcados de otras lenguas pueden resultar extraños para personas hablantes de la lengua meta porque no responden a las estructuras modelo de esta lengua, sino que constituyen modelos lingüísticos importados de la lengua origen. Este caso es especialmente llamativo porque el término “tarjeta azul UE” supone además la importación de una referencia cultural propia de una cultura jurídica anglosajona, concretamente la estadounidense. El término *EU Blue Card* se creó por analogía con la *Green Card* estadounidense, esto es, el permiso de residencia permanente de Estados Unidos. Una denominación popular de un instrumento jurídico estadounidense ha permeado, en forma de paralelismo, en el derecho europeo y, a partir de este, en el derecho español. Adamo y Montané March (2016) explicaban que la extrañeza que con frecuencia provocan los calcos en las personas hablantes de la lengua meta puede derivar del hecho de que remiten a la concepción del mundo de la lengua y la cultura, en este caso cultura jurídica, de la que proceden. Esto se acentúa en el caso de la “tarjeta azul UE” porque el término importa, más allá de estructuras lingüísticas, referencias culturales.

### 5.2.2. Términos relacionados con los regímenes laborales especiales: *trabajador temporero*

En relación con la migración económica, existen varios regímenes laborales especiales, entre ellos el trabajo de frontera y el trabajo de temporada. En la legislación nacional aplicable encontramos, vinculados a ellos, el término “trabajador transfronterizo” (Ley Orgánica 4/2000, art. 43; Real Decreto 557/2011, título X) y el término que abordaremos a continuación, “trabajador temporero” (Ley Orgánica 4/2000, art. 42; Real Decreto 557/2011, art. 116).

La Directiva (UE) 2014/36/UE recoge una única versión del término, “trabajador temporero”, pero la legislación nacional española registra además “trabajador de temporada”. El desdoble en dos términos podría señalar la preexistencia del término en el derecho

español, con independencia del derecho comunitario. De hecho, la versión que con más frecuencia se repite tanto en la Ley Orgánica 4/2000 como en el Real Decreto 557/2011 es “trabajador de temporada”, versión que no consta en la directiva europea. Por el contrario, la que sí contempla el instrumento europeo, “trabajador temporero”, es más próximo, en términos lingüísticos, a la forma inglesa de la que parte, *seasonal worker*.

<b>trabajador temporero</b>	sustantivo
	<i>Trabajador extranjero en actividades de temporada o campaña al que se le permite la entrada y salida del territorio nacional de acuerdo con las características de las citadas campañas y la información que le suministren las comunidades autónomas donde se promuevan. (DPEJ, s. v. 'trabajador de temporada).</i>
	- <i>Para conceder las autorizaciones de residencia y trabajo deberá garantizarse que los trabajadores temporeros serán alojados en condiciones de dignidad e higiene adecuadas. (Ley 4/2000, Título III, cap. III, art. 42)</i>

Imagen 7. Ficha terminológica de “trabajador temporero”

La definición que propone el DPEJ (2023) para el término “trabajador de temporada” (ver Imagen 7) es similar a la que ofrece la Directiva (UE) 2014/36/UE para “trabajador temporero”:

nacional de un tercer país que conserve su residencia principal en un tercer país, pero permanezca temporalmente de manera legal en el territorio de un Estado miembro para realizar una actividad sujeta al ritmo estacional, al amparo de uno o más contratos de trabajo de duración determinada celebrados directamente entre ese nacional de un tercer país y el empresario establecido en dicho Estado miembro (art. 3).

Aunque la existencia de dos variantes no tiene trascendencia en cuanto a la dimensión conceptual, este caso prueba, por una parte, la tendencia a la similitud formal entre las diferentes versiones lingüísticas de los términos del derecho europeo y, por otra parte, que la terminología recogida en las directivas no tiene por qué mantenerse en los instrumentos nacionales que las transponen, ya que estas no exigen su adopción literal, sino la consecución de los objetivos marcados (Valdivieso Blanco 2008: 9).

### 5.3. Términos vinculados a la migración por motivos familiares

La tercera categoría recoge términos referidos a mecanismos orientados a facilitar la migración de familiares, en pro de derechos como el derecho a la vida en familia.

### 5.3.1. Término: tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión

La “tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión” es el documento que reconoce el derecho de residencia a familiares de un/a ciudadano/a de la U.E. que sean nacionales de un tercer país.

<b>Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión</b>	sustantivo
	<i>Tarjeta para la identificación de un ciudadano extranjero que se encuentre en España por un período superior a tres meses en calidad de miembro de la familia de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea, de un estado parte en el Acuerdo sobre el EEE o de Suiza, y que no ostenta la nacionalidad de uno de esos Estados. (Sede Policía Nacional, Tarjeta residencia de familiar ciudadano UE).</i>
	-- --

Imagen 8. Ficha terminológica de “tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión”

Este es un instrumento recogido en la Directiva 2004/38/CE, que en su artículo 2 determina qué entiende la UE por “miembro de la familia”. Este término abarca el/la cónyuge, la pareja con la que el ciudadano de la UE haya constituido una unión registrada, descendientes directos menores de 21 (propios o del cónyuge o pareja registrada) y ascendientes directos a cargo (propios o de la pareja registrada). Como se señala en el artículo, los Estados miembros deberán autorizar la entrada y residencia a estos miembros de la familia, lo que supone una exportación de la concepción europea de “miembro de la familia” a la totalidad de sus Estados miembros.

Desde el punto de vista de la traducción, el término sigue tendencias observadas previamente, como el recurso a una traducción literal de un término descriptivo como *residence card of a family member of a Union citizen*. La traducción literal queda patente, además de en la reproducción de la estructura formal, en el uso de la misma variante denominativa para la UE, es decir en el uso del término “Unión”, que mantiene la correspondencia con la versión en inglés, en lugar de alternativas como “UE” o “Unión Europea”.

### 5.3.2. Término: reagrupación familiar

El segundo mecanismo europeo en el ámbito de la migración familiar, y probablemente el mecanismo más representativo de dicho

ámbito, es la “reagrupación familiar” (Ley Orgánica, 4/2000, título I, capítulo II; Real Decreto 557/2011, título IV, capítulo II), introducida en la Directiva 2003/86/CE.

<b>reagrupación familiar</b>	sustantivo
	1. Int. priv. <i>Derecho de los migrantes a mantener la unidad de su familia, pudiendo para ello reunir consigo a determinados parientes en el país al que se han desplazado.</i>
	2. Eur. <i>Autorización a los miembros de una familia de nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de la Unión Europea para que se reúnan con ellos en el Estado miembro donde residen, con el objetivo de proteger la unidad familiar y facilitar la integración de los nacionales de terceros países.</i>
	3. Eur. <i>Entrada y residencia en un Estado miembro de los miembros de la familia de un nacional de un tercer país que resida legalmente en dicho Estado miembro con el fin de mantener la unidad familiar, con independencia de que los vínculos familiares sean anteriores o posteriores a la entrada del reagrupante.</i> (DPEJ, s. v. 'reagrupación familiar').
	Reagrupación familiar de los descendientes; reagrupación (familiar) de los ascendientes; derecho de reagrupación familiar; solicitud de reagrupación familiar; autorización de residencia por reagrupación familiar; residencia temporal por reagrupación familiar
	<i>El extranjero que desee ejercer el derecho a la reagrupación familiar deberá solicitar una autorización de residencia por reagrupación familiar a favor de los miembros de su familia que desee reagrupar</i>

Imagen 9. Ficha terminológica de “reagrupación familiar”

Este término tiene su origen en el término del derecho internacional *family reunification*, también utilizado en el contexto de las Naciones Unidas. Desde el punto de vista lingüístico, parece haber una discordancia entre la equivalencia inglés-español establecida en el plano internacional y la equivalencia establecida en el plano europeo. En el contexto de las Naciones Unidas para el español se suele utilizar el término “reunificación familiar”, pero en el contexto de la UE se utiliza “reagrupación familiar”. De hecho, si consultamos la base terminológica de Naciones Unidas, UNTERM, vemos que la entrada de *family reunification* recoge tanto el término “reunificación familiar”, registrado en el *Glosario de la OIM sobre Migración*, como el término “reagrupación familiar”, registrado en la ley de asilo de España y procedente de la Directiva europea.

Si abordamos el plano conceptual, tanto en el contexto de las Naciones Unidas como en el de la UE, el término hace referencia al derecho que tienen los familiares de una persona con nacionalidad extranjera pero con residencia legal en un determinado país a entrar en ese país para residir junto a dicho familiar. En el contexto de la Unión Europea, el término se define como el proceso de

entrada y residencia en sí, como un instrumento jurídico que responde a derechos esenciales como al derecho de la vida en familia.

## 6. Discusiones

El estudio tenía como primer objetivo identificar la terminología presente en la legislación europea que hubiera sido acuñada en el seno de la UE, con los objetivos secundarios de analizar su transferencia a la legislación española desde un punto de vista lingüístico, identificando las técnicas empleadas en la traducción, y reconocer elementos que revelen aspectos de la cultura o la ideología jurídicas europeas. Se han recuperado diversos términos referentes a mecanismos jurídicos impuestos a nivel europeo en el ámbito de la extranjería, como la reagrupación familiar, el código de visados o la migración con fines de trabajo de alta cualificación, que se han clasificado en términos vinculados al régimen de entrada salida y estancia; términos vinculados a la migración económica y términos vinculados a la migración por motivos familiares.

El análisis demuestra la abundancia de mecanismos y sistemas jurídicos comunes a los Estados miembros de la UE, que apuntan a la existencia de un área común de justicia y un espacio de libre movimiento. Asimismo, hace manifiesta la existencia de unas aspiraciones en el ámbito de la extranjería que ya recogía el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFEU), que en su artículo 79, apartado 2, letra a) ya señalaba que desde el Parlamento Europeo y el Consejo se desprenderían normas comunes para la entrada y residencia de nacionales de terceros países, así como normas comunes sobre la expedición de visados y permisos de residencia de larga duración; aspiraciones materializadas en instrumentos como el Reglamento (CE) N.º 810/2009, por el que se establece un código de visados, o la Directiva 2003/109/CE del Consejo, sobre la residencia de larga duración. Estos son los instrumentos que han alimentado la legislación nacional en materia de extranjería con terminología y conceptos originalmente europeos.

Desde el punto de vista puramente lingüístico, la literatura recoge varios estudios que tratan de caracterizar el lenguaje jurídico europeo como un lenguaje de especialidad con particularidades lingüísticas. Algunos de ellos consideran que el inglés jurídico, en general, todavía resulta opaco para el lector lego en derecho (Orts Llopis 2017: 24), una situación que, entendemos, se extendería al inglés jurídico europeo, en concreto. Otros estudios,

sin embargo, señalan que, aunque el inglés jurídico europeo conserve determinadas características del lenguaje jurídico, como la verbosidad, este lenguaje ha conseguido desprenderse de los usos más arcaicos, que ha sustituido por alternativas en inglés claro o *plain English* (Giampieri 2016: 437). El uso del inglés claro sitúa al inglés jurídico europeo en una tendencia a la simplificación del lenguaje (Alcaraz Varó & Hughes 2002: 18, citados en Bermúdez Bausela 2008: 635). En este aspecto, ciertas voces afirman que el lenguaje jurídico que utilizan los organismos internacionales resulta más claro que el de otros géneros jurídicos. En esta misma línea, Pérez Cabello de Alba (2022) observa que el inglés jurídico utilizado en la UE prioriza la claridad del contenido sobre la forma de expresión, lo que a su vez supone un cierto descuido por elementos estilísticos como la puntuación.

En relación con la terminología, en concreto, una de las principales aspiraciones del lenguaje europeo es, además de la equivalencia lingüística y conceptual, la coherencia y la claridad. Entre las herramientas orientadas a alcanzar la coherencia, la UE recurre con frecuencia a definiciones que introduce en los actos legislativos (Valdivieso Blanco 2008: 9). Las definiciones recuperadas en el marco del presente estudio, sin embargo, resultan en ocasiones exiguas, ya que obvian aspectos conceptuales que, sacados los términos de contexto, pueden pasarse por alto. Es el caso de los términos referidos a los visados Schengen, cuyas definiciones europeas obviaban elementos tan esenciales como la propia vinculación del término al Espacio Schengen, o la duración máxima de validez del visado. En su lugar, la legislación española incluye todos estos elementos, que permiten ubicar a los términos en el espacio concreto que les corresponde dentro del sistema jurídico al que pertenecen. Esto se debe a que las definiciones en los actos legislativos europeos se configuran para la interpretación del término en el marco del acto legislativo específico en el que se insertan, con lo que el acto en cuestión ya otorga un marco contextualizador. Por otra parte, en la práctica, la inclusión de estas definiciones en la legislación europea garantizaría una coherencia intratextual, pero no extratextual, ya que la transposición al derecho nacional no exige la transposición literal de los términos que recoge la directiva (Valdivieso Blanco: *ibid.*). Es el caso del término “trabajador temporero”, que en la legislación española se menciona también como “trabajador de temporada”. No obstante, la mayoría de los términos registrados en el estudio reflejan una transposición literal de los términos europeos: “tarjeta de familiar

de ciudadano de la Unión” por *residence card of a family member of a Union citizen*, “trabajador temporero” por *seasonal worker*, o “visado uniforme” por *uniform visa*. Quedarían excluidos los casos de creación de nuevas realidades jurídicas, en los que la acuñación de términos normalizados resulta evidente (Valdivieso Blanco 2008: 9), como sería el caso del término “tarjeta azul UE” que recuperamos en nuestro estudio.

En cuanto a la claridad, a la necesidad de acuñar términos desvinculados de cualquier sistema de derecho nacional se suma la necesidad de acuñar términos que resulten transparentes y cercanos en las diferentes lenguas (Robertson & Mac Aodha 2023: 257). Esta necesidad explica el recurso a los mencionados internacionalismos (Valdivieso Blanco 2008: 9, Robertson & Mac Aodha 2023: 257). Pese a los esfuerzos por configurar una terminología clara, existen voces que señalan la supuesta opacidad de algunos términos del derecho europeo por su concreción o particularidad, características que, sin embargo, se perciben inevitables si se tiene en cuenta la confusión que provocaría el uso de términos genéricos o ampliamente extendidos para hacer referencia a realidades jurídicas del derecho europeo (Valdivieso Blanco 2008: 13-16). En el caso concreto de nuestro estudio, ciertamente, la mayoría de los términos analizados resultan transparentes, ya que el proceso de sintagmación aplicado a su creación resulta en términos descriptivos que dejan poco espacio a la interpretación subjetiva. Es el caso de términos como “visado de validez territorial limitada”, “residencia de larga duración-UE” o “trabajador altamente cualificado”.

Por otra parte, en el estudio identificamos una serie de términos que, aunque están presentes en el derecho europeo, en origen proceden del derecho internacional, como “retorno asistido” o “reagrupación familiar”. Esta situación, según explican Robertson & Mac Aodha (2023: 245-247), se debe a que el derecho internacional vigente en cada momento de la historia funciona como punto de referencia para los conceptos y términos del derecho europeo, hasta el punto de que el derecho europeo podría considerarse una aplicación del derecho internacional, adaptado a un contexto concreto. Del mismo modo que el derecho europeo ha importado términos y conceptos del derecho internacional, ha exportado terminología del derecho europeo por medio de los acuerdos que la UE formaliza con terceros países. Es más, resulta imposible concebir el derecho europeo como un sistema de derecho independiente, si se tiene en cuenta que el sistema de derecho supranacional de la UE no tiene razón de ser sin los sistemas de derecho de sus Estados miembros

(Sosoni & Biel 2018: 3). Teniendo en cuenta estas circunstancias, el estudio de la terminología debe abordarse en consideración de su existencia como parte de una matriz de ordenamientos jurídicos internacionales, supranacionales y nacionales interconectados (Robertson 2011: 53). La circulación de términos entre ordenamientos jurídicos hace necesaria una definición de los significados que los términos adoptarán en cada ordenamiento (*ibid.*). Podemos caracterizar, por tanto, a la Unión Europea como un sistema de derecho supranacional que importa terminología del sistema de derecho internacional y la exporta a los sistemas de derecho nacionales, lo que resulta en lo que Robertson & Mac Aodha (2023: 246) denominan “una situación de hibridación entre las conceptualizaciones de la Unión Europea y las conceptualizaciones de las partes contractuales”.

Si adoptamos un punto de vista cultural, es posible deducir, a partir de la terminología jurídica, aspectos culturales e ideológicos del sistema de derecho en el que se enmarcan. En esta línea, Dauvergne (2004) ofrece un estudio en el que relaciona la configuración de las políticas migratorias contemporáneas con la preocupación de los estados por la preservación de la soberanía nacional. En este sentido, la autora observaba determinadas tendencias visibles en las políticas migratorias nacionales, entre ellas la búsqueda de lo que denomina *the best and the brightest*, en esencia, trabajadores altamente cualificados. En este aspecto, nuestro estudio ha recuperado términos como “trabajador altamente cualificado”, o “Tarjeta Azul UE”, presentes en la legislación europea y, por ende, en la española, que permiten situar la política migratoria europea y las políticas migratorias de los Estados miembros que la conforman en una tendencia de la política migratoria en la que también se sitúan, entre otros, Estados Unidos, Australia o Reino Unido. Adicionalmente, Dauvergne vincula la política migratoria de un país con sus valores nacionales: “when these nations select immigrants because of family reunion, economic value or even humanitarian preference, they convey the nation’s values” (2004: 590). La legislación europea, concretamente la Directiva 2003/86/CE sobre el derecho a la reagrupación familiar (art. 4), define precisamente qué se considera familiar y qué no. Esta concepción de lo que es un familiar se trasladará a los Estados miembros en la transposición del derecho europeo al nacional, un caso que ejemplifica el intercambio, no solo conceptual, sino también ideológico.

## 7. Conclusiones

La búsqueda de una política migratoria europea común ha resultado en la configuración de una normativa que, si bien deja amplias competencias a los Estados miembros, marca unas líneas comunes de acción en las que aquellos deben encajar sus políticas propias. Como consecuencia, establece una serie de mecanismos que serán adoptados por los Estados miembros y que supondrán la importación de conceptos y terminología propios del ámbito europeo.

El presente estudio se centra en los resultados obtenidos de la extracción automática de un corpus de legislación en materia de extranjería para su examen lingüístico-conceptual. En el análisis, en una línea similar a la adoptada por Vitalaru & Suñé Arilla (2024) en su estudio sobre diferencias culturales intersistémicas como fuente de retos a la traducción de terminología sobre extranjería, se han abordado los fenómenos de transferencia lingüística que han tenido lugar en la incorporación del lenguaje jurídico europeo al lenguaje jurídico español. Paralelamente, se han analizado los aspectos culturales que encierran los términos respecto al sistema jurídico y a la cultura jurídica de la UE. Por lo tanto, además de la observación de las características del lenguaje y la terminología jurídicos en contexto, este análisis terminológico resulta en una extracción de información extralingüística que permite la reconstrucción del sistema jurídico y del sistema cultural-jurídico de la UE. En concreto, se han obtenido términos específicos referidos a diferentes mecanismos jurídicos europeos cuyo análisis lingüístico confirma observaciones con respecto a las características del lenguaje jurídico europeo recogidas en la literatura. El análisis conceptual, por su parte, revela ciertos elementos culturales de la cultura jurídica europea, como una búsqueda de la identidad común en elementos léxicos como ciudadano de la UE o tercer país, así como aspectos que vinculan el sistema migratorio de la UE a las tendencias en las políticas migratorias a nivel global. Por el limitado tamaño de la muestra utilizada, no se trata de un estudio exhaustivo que permita establecer características del lenguaje y la cultura jurídicos, sino un estudio de caso sobre un ámbito concreto del derecho, que contribuye a confirmar hipótesis u observaciones previas.

El análisis demuestra la coexistencia pacífica entre el derecho supranacional de la UE y los derechos nacionales de sus Estados miembros, patente en la convivencia de términos tan cercanos como “residencia de larga duración” y “residencia de larga duración-UE”, o de los regímenes de empleo de alta cualificación nacionales con los regímenes de empleo de alta cualificación de la UE. Esta convivencia entre instrumentos nacionales e instrumentos europeos

demuestra que las aspiraciones por crear un espacio de justicia común no han ido en total detrimento de los sistemas jurídicos nacionales y, por ende, de la soberanía nacional. Es más, si tenemos en cuenta que varios de los términos proceden realmente del derecho internacional, pero se refieren a instrumentos para los que la UE establece ciertas normas comunes a sus Estados miembros, hablaríamos de una convivencia entre sistemas nacionales, supranacionales e internacionales. Encontramos así junto a los conceptos con origen europeo, términos con origen internacional, pero a los que el derecho europeo ha aplicado un filtro que los ha dotado de ciertas particularidades en su implementación a los derechos nacionales de los Estados que conforman la UE. Por último, desde un punto de vista puramente lingüístico, la incorporación de los términos del derecho europeo al derecho nacional, en este caso al derecho español, hace manifiestas algunas de las características del lenguaje jurídico europeo, como el uso de términos menos opacos, tal y como evidencian los numerosos términos descriptivos empleados, así como las técnicas utilizadas para la creación y traducción de terminología europea, como el recurso a neologismos creados en inglés que posteriormente se traducen a otras lenguas mediante equivalentes léxicos o préstamos.

En cuanto a posibles líneas de investigación futuras, resultaría interesante aumentar el número de estudios terminológicos que combinen el análisis lingüístico con el análisis conceptual-cultural en sistemas como el de la UE, con el objetivo de estudiar la influencia que sistemas jurídicos lingüísticos o culturales a nivel supranacional o internacional pueden ejercer sobre los sistemas nacionales, y cómo esto afecta a prácticas como la traducción. En el ámbito de la UE, el análisis lingüístico sigue siendo necesario, especialmente con muestras terminológicas amplias, para confirmar algunas de las características del lenguaje jurídico europeo observadas en estudios centrados en aspectos concretos del lenguaje jurídico europeo, como los de Valdivieso Blanco (2008) o Robertson & Mac Aodha (2023) sobre terminología, o en estudios que ofrecen rasgos generales, o para confirmar la presencia en ámbitos específicos del derecho de las características lingüísticas observadas en estudios generalistas como el de Robertson (2010). No obstante, es conveniente introducir un análisis conceptual-cultural para la extracción de información extralingüística que permita, en primer lugar, definir la cultura jurídica de la UE y su ideología, aspectos que pueden influir en la selección de términos origen, así como en la selección de equivalentes de traducción en su

exportación a los lenguajes jurídicos nacionales. Por otro lado, este análisis conceptual-cultural, si se lleva a cabo aplicando métodos del derecho comparado, permitirá identificar matices de significado que puedan hacer manifiestas diferencias sutiles existentes entre términos del derecho internacional, supra-nacional y nacional de las que traductores/as e intérpretes deban ser conscientes para evitar confusiones terminológicas o, si resulta necesario, para incluir las explicaciones pertinentes o simplemente para construir conocimiento especializado.

### Referencias bibliográficas

- ADAMO, Giovanni & MONTANÉ MARCH, M. Amor (2016). “Lenguas y globalización. La difusión de internacionalismos”. En: García Palacios, Joaquín; de Sterck, Goedele; Linder Molin, Daniel Peter; Maroto García, Nava; Sánchez Ibáñez, Miguel & Torres del Rey, Jesús. (eds.). *La neología en las lenguas románicas: recursos, estrategias y nuevas orientaciones*. Frankfurt: Peter Lang, 101-133.
- ALCARAZ VARÓ, Enrique & HUGHES, Brian. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel Derecho.
- BAJČIĆ, Martina. (2018). “The Role of EU Legal English in Shaping EU Legal Culture”. *International Journal of Language and Law*, 7: 8-24.
- BALAGUER CALLEJÓN, Francisco. (12 de diciembre de 2003). “La construcción del lenguaje jurídico en la Unión Europea”. [Ponencia de congreso]. Congreso *Desde el sur: el discurso sobre Europa, X Simposio Internacional de la Asociación Andaluza de Semiótica*. Granada, España. Disponible en <<https://www.ugr.es/~redce/ReDCE1/La%20construccion%20del%20lenguaje%20juridico%20en%20la%20UE.htm>> [Último acceso: 13.05.2024]
- BERMÚDEZ BAUSELA, Montserrat. (2008). *El valor funcional de los “documentos iguales” elaborados por UNCITRAL: estudio de la macroestructura y microestructura*. 2008. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Tesis doctoral.
- BIEL, Łucja & DOCZEKALSKA, Agnieszka. (2020). “How do supra-national terms transfer into national legal systems? A corpus-informed study of EU English terminology in consumer protection directives and UK, Irish and Maltese transposing acts”. *Terminology. International Journal of Theoretical and*

- Applied Issues in Specialized Communication*, 26(2): 184-212.  
<<https://doi.org/10.1075/term.00050.bie>>
- BLINI, Lorenzo (2018). “Entre traducción y reescritura: eurolecto español y discurso legislativo nacional”. *Cuadernos AISPI* (12): 21-42. <<https://doi.org/10.14672/0.2018.1488>>
- BLINI, Lorenzo & MORI, Laura. (2019). “Los europeísmos en la lexicografía española desde la perspectiva sociolingüística”. *Artifara*, 19: 249-267. <<http://dx.doi.org/10.13135/1594-378X/4157>>
- CHETAIL, Vincent. (2012). “Sources of International Migration Law”. En: Opeskin, Brian; Perruchoud, Richard & Redpath-Cross, Jillyanne. (eds.) *Foundations of International Migration Law*. Cambridge: Cambridge University Press, 56-91.
- CHETAIL, Vincent. (2019). *International Migration Law*. Oxford: Oxford University Press.
- COMUNIDAD EUROPEA. Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Diario Oficial de la Unión Europea C n.º 326, de 26 de octubre de 2012, 47-390. <<https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT>> [Último acceso: 20.05.2024]
- DAUVERGNE, Catherine. (2004). “Sovereignty, Migration and the Rule of Law in Global Times”. *The Modern Law Review*, 67(4): 588-615. <<https://www.jstor.org/stable/3699155>> [13.05.2024]
- DOMUTA, Carmen. (Coord.). (2015). *English for Judicial Cooperation in Criminal Matters*. European Judicial Training Network. Disponible on-line: <[https://www.academia.edu/37514635/English\\_for\\_Judicial\\_Cooperation\\_in\\_Criminal\\_Matters\\_han\\_dbook\\_](https://www.academia.edu/37514635/English_for_Judicial_Cooperation_in_Criminal_Matters_han_dbook_)> [14.05.2024]
- FELICI, Annarita. (2015). “Translating EU Legislation from a Lingua Franca: Advantages and Disadvantages”. En: Šarčević, Susan. (ed.). *Language and Culture in EU Law. Multidisciplinary Perspectives*. Farnham: Ashgate, 123-141.
- GIAMPIERI, Patrizia. (2016). “Is the European Legal English Legalese-Free?”. *Italian Journal of Public Law*, 8(2), 424-440.
- GOBIERNO DE ESPAÑA. JEFATURA DEL ESTADO. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, n.º 10, de 12 de enero de 2000. <<https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/11/4/con>> [Último acceso: 20.05.2024]

- GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 103, de 30 de abril de 2011. <<https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/04/20/557/con>> [Último acceso: 20.05.2024]
- KŔREPELKA, Filip. (2014). “Dominance of English in the European Union and in European Law”. *Studies in Logic, Grammar and Rethoric*, 28(51): 137-150. Disponible on-line: <<https://sciendo.com/es/article/10.2478/slgr-2014-0036>> [Último acceso: 05.05.2024]
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, José. (2012) Multilingualism in the European Union: advantage or drawback? En: Alonso Araguás, Iciar; Baigorri Jalón, Jesús & Campbell, Helen J. L. (eds.) *Ensayos sobre traducción jurídica e institucional. Essays on Legal and Institutional Translation* (1ª ed.). Granada: Comares, 133-150.
- MATTILA, Heikki E.S. (2016). “Legal Vocabulary”. En: Tiersma, Peter M. & Solan, Lawrence M. (eds.) *The Oxford Handbook of Language and the Law*. Oxford: Oxford University Press, 27-39.
- MEYER, Antoine; WITKAMP, Auke & PÉCOUD, Antoine. (2008). *People on the move: handbook of selected terms and concepts. Version 1.0*. Disponible on-line: <<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000163621>> [Último acceso: 20.05.2024]
- MODIANO, Marko. (2017). “English in a post-Brexit European Union”. *World Englishes*, 36(3): 313-327. <<https://doi.org/10.1111/weng.12264>>
- OIM (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES). (2019). *Glosario de la OIM sobre Migración*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- ORDUÑA, Eva Leticia. (2012). “La migración en el Derecho internacional”. *Revista de la Facultad de Derecho De México*, 61(255): 329-352. <<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2011.255.30269>>
- ORTS LLOPIS, María Ángeles. (2017) “English as the Lingua Franca for International Law. Trairs and Pitfalls for ESP Practitioners and Legal Translators”. *VAKKI Publications*, 8(1): 17-28. <<https://doi.org/10.70484/vakki.149233>>

- PAYRATÓ, Lluís. (1985). *La interferència lingüística*. Barcelona: Curial Edicions Catalanes, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- PÉREZ CABELLO DE ALBA, Beatriz. (2022). “The grammar of Legal English”. *European Union Legal English: Current Issues*, 29 de junio de 2022, UNED. Conferencia de curso de verano.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “lengua de trabajo de la UE” *DPEJ (Diccionario panhispánico del español jurídico)*. <<https://dpej.rae.es/>> [Último acceso 10.05.2024].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “trabajador de temporada” *DPEJ (Diccionario panhispánico del español jurídico)*. <<https://dpej.rae.es/>> [Último acceso 10.05.2024].
- ROBERTSON, Colin. (2010). “LSP and EU Legal Language”. *Reconceptualizing LSP*. En: Heine, Carmen; Engberg, Jan. (eds.) *Online proceedings of the XVII European LSP Symposium 2009*. Aarhus School of Business, 2010.
- ROBERTSON, Colin. (2011). “Multilingual Legislation in the European Union. EU and National Legislative-Language Styles and Terminology”. *Research in Language*, 9(1): 51-67. <<https://doi.org/10.2478/v10015-011-0011-3>>
- ROBERTSON, Colin & MAC AODHA, Máirtín. (2023) “Legal terminology of the European Union”. En: Biel, Łucja & Kockaert, Hendrik J. (eds.) *Handbook of Terminology. Volume 3*. Ámsterdam: John Benjamins Publishing Company, 244-270.
- RUBIO ORTEGA, Marta. (2017). “La competencia traductora aplicada a la traducción jurídica en la Unión Europea”. *Entreculturas*, 9: 303-315. <<https://doi.org/10.24310/Entreculturasertci.vi9.11269>>
- SAMANIEGO FERNÁNDEZ, Eva. (s. f.). *European Criminal Law: Legal English for Court Staff*.
- SAMANIEGO FERNÁNDEZ, Eva. (2022). “The current state of legal English in the European Union”. *European Union Legal English: Current Issues*, 30 de junio de 2022, UNED. Conferencia de curso de verano.
- SOSONI, Vilelmini & BIEL, Łucja. (2018). “EU Legal Culture and Translation”. *International Journal of Language and Law*, 7: 1-7. <<https://doi.org/10.14762/jill.2018.001>>
- UNIÓN EUROPEA, CONSEJO. Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

*Diario Oficial de la Unión Europea, L016*, de 23 de enero de 2004, 44-53.

<http://data.europa.eu/eli/dir/2003/109/2011-05-20>

[Último acceso: 24.05.2024]

UNIÓN EUROPEA, CONSEJO. Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar. *Diario Oficial de la Unión Europea, L251*, de 3 de octubre de 2003, 12-18.

<http://data.europa.eu/eli/dir/2003/86/oj>

[Último acceso: 24.05.2024]

UNIÓN EUROPEA. PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO. Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004). *Diario Oficial de la Unión Europea, L229*, de 29 de junio de 2004, 35-48.

<http://data.europa.eu/eli/dir/2004/38/corrigendum/2004-06-29/oj> [Último acceso: 24.05.2024]

UNIÓN EUROPEA. PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO. Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. *Diario Oficial de la Unión Europea, L348*, de 24 de diciembre de 2008, 98-107. <http://data.europa.eu/eli/dir/2008/115/oj> [Último acceso: 24.05.2024]

UNIÓN EUROPEA. PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO. Directiva 2011/98/UE, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro. *Diario Oficial de la Unión Europea, L343*, de 23 de diciembre de 2011, 1-9.

<http://data.europa.eu/eli/dir/2011/98/oj> [Último acceso: 24.05.2024]

- UNIÓN EUROPEA. PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO. Directiva (UE) 2014/36/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L94, de 28 de marzo de 2014, 375-390. <<http://data.europa.eu/eli/dir/2014/36/oj>> [Último acceso: 24.05.2024]
- UNIÓN EUROPEA. PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO. Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L382, de 28 de octubre de 2021, 1-38. <<http://data.europa.eu/eli/dir/2021/1883/oj>> [Último acceso: 24.05.2024]
- UNIÓN EUROPEA. PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO. Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (código de visados). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L243, de 15 de septiembre de 2011, 1-58. <<http://data.europa.eu/eli/reg/2009/810/oj>> [Último acceso: 24.05.2024]
- UNIÓN EUROPEA. PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO. Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones no 573/2007/CE y no 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L150, de 20 de mayo de 2014, 168-196. <<http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj>> [Último acceso: 24.05.2024]
- VALDIVIESO BLANCO, María. (2008). “Política lingüística, norma lingüística y terminología en el plano supranacional”. La Unión Europea. *Tonos Digital*, 16. <<http://www.tonosdigital.es/ojs/index.php/tonos/article/view/238/180>> [Último acceso: 05.05.2024]
- VALERO-GARCÉS, Carmen. (2016). “Influencia del eurolecto en la legislación española y en el uso del lenguaje jurídico. ¿Realidad o ficción?” En: Litzer, Mary Frances; García Laborda,

- Jesús; Tejedor Martínez, Cristina. (coords.). *Beyond the universe of Languages for Specific Purposes*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 141-145.
- VAN DER JEUGHT, Stefaan. (2021). “Linguistic Autonomy of EU Institutions, Bodies and Agencies”. *Das e-Journal der Europäischen Rechtslinguistik (ERL)*, 12(1): 1-32.  
<<https://kups.ub.uni-koeln.de/35638/1/vanderjeught-2021-linguistic-autonomy-eu-institutions.pdf>>  
[Último acceso: 03.05.2024]
- VITALARU, Bianca, & SUÑÉ ARILLA, Elia. (2024). “Terminología jurídica, extranjería y culturas jurídicas diferentes (español, inglés y ruso)”. *POLISSEMA - Revista De Letras Do ISCAP*, 186-216. Disponible on-line: <<https://parc.ipp.pt/index.php/Polissema/article/view/5585>>  
[Último acceso: 22.05.2024]
- WAGNER, Emma; BECH, Svend & MARTÍNEZ, Jesús. (2002). *Translating for the European Union Institutions*. Manchester: St. Jerome.

**LLENGUATGE JURÍDIC EUROPEU: LA PRESENCIA DE TERMINOLOGIA  
COMUNITÀRIA ALS TEXTOS DEL DRET D'ESTRANGERIA**

**Resum:**

El dret migratori és un objecte complex d'estudi a causa de la seva alta dimensionalitat, especialment en casos com el d'Espanya, en què el dret internacional i el nacional conviuen amb el dret supranacional de la Unió Europea (UE) en un entramat d'instruments normatius, mecanismes, conceptes i termes amb diferents procedències. Des del punt de vista de la traducció, això comporta una complexitat en l'aproximació conceptual a l'àmbit d'especialitat.

L'estudi té com a objectiu principal identificar termes vinculats al dret d'estrangeria procedents del dret europeu per estudiar, d'una banda, la seva transferència al llenguatge jurídic nacional des del punt de vista de la traducció i, d'altra banda, la seva dimensió extralingüística, amb elements que revelin aspectes de la cultura o la ideologia jurídica europea. Amb aquests objectius, s'ha procedit mitjançant un examen lingüístic i conceptual de terminologia procedent del dret europeu, basat en l'anàlisi d'un corpus de legislació espanyola i comunitària de l'àmbit de l'estrangeria. Es van obtenir una sèrie de termes relacionats amb el règim d'entrada i sortida de la UE, el codi de visats europeu, la migració econòmica i la migració per motius familiars l'anàlisi lingüístic dels quals revela tendències identificades en la literatura existent sobre llenguatge jurídic europeu, com el ús de termes propis (Modiano 2017: 322), l'ús de termes genèrics amb matisos aportats pel dret europeu (Samaniego Fernández, s. f.: 99), o la presència de termes procedents del dret internacional però matisats pel dret europeu. L'anàlisi conceptual, per part seva, ens permet situar el dret supranacional de la UE en un entramat de sistemes de dret nacionals i internacionals en constant intercanvi de conceptes i terminologia. D'altra banda, l'extracció d'informació extralingüística ens permet construir coneixement especialitzat en àmbits concrets i identificar aspectes de la cultura jurídica europea, que fins i tot permeten vincular-la amb tendències de les polítiques migratòries a nivell mundial. Aquest tipus d'estudis poden orientar-se a la recerca d'aspectes com la influència del llenguatge jurídic o la cultura jurídica de la UE sobre els llenguatges jurídics o les cultures jurídiques nacionals, o per confirmar o refutar característiques del llenguatge jurídic europeu identificades a la literatura prèvia però pendents de confirmació. A més, l'estudi demostra la utilitat d'incloure un enfocament conceptual en l'anàlisi de la terminologia per comprendre el funcionament dels sistemes conceptuals i la interacció entre llenguatge i cultura (Bajčić, 2018).

**Paraules clau:** Terminologia jurídica; Llenguatge jurídic europeu; Traducció jurídica; Dret d’estrangeria.

**LENGUAJE JURÍDICO EUROPEO: LA PRESENCIA DE TERMINOLOGÍA  
COMUNITARIA EN LOS TEXTOS DEL DERECHO DE EXTRANJERÍA**

**Resumen:**

El derecho migratorio es un objeto de estudio complejo debido a su alta dimensionalidad, especialmente en casos como el de España, en el que el derecho internacional y el nacional conviven con el derecho supranacional de la Unión Europea (UE) en un entramado de instrumentos normativos, mecanismos, conceptos y términos con diferentes procedencias. Desde el punto de vista de la traducción esto conlleva una complejidad en la aproximación conceptual al ámbito de especialidad.

El estudio tiene como principal objetivo identificar términos vinculados al derecho de extranjería procedentes del derecho europeo para estudiar, por una parte, su transferencia al lenguaje jurídico nacional desde el punto de vista de la traducción y, por otra parte, su dimensión extralingüística, con elementos que revelen aspectos de la cultura o la ideología jurídica europea. Con estos objetivos, se ha procedido mediante un examen lingüístico y conceptual de terminología procedente del derecho europeo, basado en el análisis de un corpus de legislación española y comunitaria del ámbito de la extranjería. Se obtuvieron una serie de términos relacionados con el régimen de entrada y salida de la UE, el código de visados europeo, la migración económica y la migración por motivos familiares cuyo análisis lingüístico revela tendencias identificadas en la literatura existente sobre lenguaje jurídico europeo, como el uso de términos propios (Modiano 2017: 322), el uso de términos genéricos con matices aportados por el derecho europeo (Samaniego Fernández, s. f.: 99), o la presencia de términos procedentes del derecho internacional pero matizados por el derecho europeo. El análisis conceptual, por su parte, nos permite situar el derecho supranacional de la UE en un entramado de sistemas de derecho nacionales e internacionales en constante intercambio de conceptos y terminología. Por otra parte, la extracción de información extralingüística nos permite construir conocimiento especializado en ámbitos concretos e identificar aspectos de la cultura jurídica europea, que incluso permiten vincularla con tendencias de las políticas migratorias a nivel mundial. Este tipo de estudios

pueden orientarse a la investigación de aspectos como la influencia del lenguaje jurídico o la cultura jurídica de la UE sobre los lenguajes o las culturas jurídicas nacionales, o para confirmar o refutar características del lenguaje jurídico europeo identificadas en la literatura previa pero pendientes de confirmación. El estudio demuestra además la utilidad de incluir un enfoque conceptual en el análisis de la terminología para comprender el funcionamiento de los sistemas conceptuales y la interacción entre lenguaje y cultura (Bajčić, 2018).

**Palabras clave:** Terminología jurídica; Lenguaje jurídico europeo; Traducción jurídica; Derecho de extranjería.

#### EU LEGAL LANGUAGE: EUROPEAN TERMINOLOGY IN MIGRATION LAW

##### **Abstract:**

Migration law constitutes a complex study subject due to the stratification of legal systems, especially in countries such as Spain, where international and national law coexist with European Union (EU) supranational law. The EU legal system emerges as a response to the quest for a common area of justice that brings all Member States together. From the viewpoint of translation, this involves a series of complexities when one first addresses this field.

The aim of the study is to identify terms relating to migration law that derive from European law, in order to analyse their incorporation into Spanish law through translation, and their extralinguistic dimension. The extralinguistic analysis will target different aspects relating to European legal culture and ideology. Based on a corpus of Spanish and EU migration-related legislation, we conducted a linguistic and conceptual analysis of EU terminology that was extracted from the corpus. We selected a set of terms relating to the entry into and exit from the EU to economic migration, and to family migration that were subsequently analysed. The linguistic analysis confirms some of the characteristics of the EU legal language identified in previous literature, such as the use of terms that are exclusive to the EU law (Modiano 2017: 322), the use of generic terms with certain nuances brought by the EU law (Samaniego Fernández, s. f.: 99), or the use of terms deriving from international law with certain nuances brought by the EU law. Through the conceptual analysis, we identify the supranational EU system as one of the law systems interacting and exchanging concepts and terminology and shaping national law systems. Alongside

this, the extraction of extralinguistic information allows for the construction of specialised knowledge in specific fields, and for the identification of aspects relating to European legal culture. Moreover, it enables us to link the EU legal system to certain trends observed in migration policies all over the world. Studies with a similar approach may be conducted in order to study issues such as the influence that EU legal language and culture exert on national legal languages and cultures. A similar approach may be applied to studies aimed at corroborating or refuting the characteristics of EU legal language that have been identified in previous literature, but still need to be confirmed. Our study proved the usefulness of a conceptual approach in terminological studies aimed at analysing how conceptual systems in specialised fields work, and how language and culture interact (Bajčić, 2018).

**Keywords:** Legal terminology; EU legal language; Legal translation; Migration law.

Fecha de recepción: 27/05/2024

Fecha de aceptación: 14/07/2024

